

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 18 DE JULIO DE 1956

} N° 13.009

-CONTENIDO-

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Ley N° 6 de 4 de abril de 1956, por el cual se crea unas plazas en la Guardia Nacional.
Decreto Ley N° 7 de 4 de abril de 1956, por el cual se crea un cargo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 189 de 4 de agosto de 1955, por el cual se hace un ascenso unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resolución N° 2085 de 14 de junio de 1954, por la cual se reconoce provisionalmente un cónsul.

Resolución N° 2186 de 15 de junio de 1954, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 185 de 17 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo
Resuelto N° 50 de 2 de febrero de 1955, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto N° 51 de 5 de febrero de 1955, por el cual se adscribe temporalmente unas funciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE UNAS PLAZAS EN LA GUARDIA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 6
(DE 4 DE ABRIL DE 1956)
por el cual se crean diez plazas de Subteniente en la Guardia Nacional.

La Comisión Legislativa Permanente,
CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba y;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO.....
(de de de 1956)
por el cual se crean diez plazas de Subteniente en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad extraordinaria que le confiere el inciso a) del artículo 1º de la Ley 33 de 1956, en relación con el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo primero: Se aumenta el personal de la Guardia Nacional con diez plazas de Subteniente.

Artículo segundo: Este Decreto Ley principiará a regir el día 1º de Abril de 1956.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Vicepresidente,

Félix A. Espinosa.

Los Comisionados,
Rogelio Alba Jr.
Juan Antonio Delgado,
Ismael Vallarino.

El Secretario General,
G. Sierra Gutiérrez.

CREASE UN CARGO

DECRETO LEY NUMERO 7
(DE 4 DE ABRIL DE 1956)
por el cual se crea un cargo en el Departamento de Estudios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión Legislativa Permanente,
CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba y;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO.....
(de de de 1956)
por el cual se crea un cargo en el Departamento de Estudios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el aparte a) del Artículo 1º de la Ley 33 de 11 de Febrero de 1956; previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo primero: Se crea el siguiente cargo en el Departamento de Estudios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Un Jefe de Departamento, con una
designación mensual de B/. 475.00
Artículo segundo: El presente Decreto Ley
comenzará a regir a partir del día 1º de Abril
de 1956.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro
días del mes de Abril de mil novecientos cincuen-
ta y seis.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Vicepresidente,

Félix A. Espinosa.

Los Comisionados,

Ismael E. Vallarino.

Juan Antonio Delgado,

Rogelio Alba Jr.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 189
(DE 4 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un ascenso y varios nombra-
mientos en el ramo de Correos y Telecomunica-
ciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se hace el siguiente ascen-
so y nombramientos en el ramo de Correos y Te-
lecomunicaciones:

Luis González, Peón de Segunda Categoría, en
la Cuadrilla Nº 3, en Natá, en reemplazo de Ru-
bén Abrego, quien renunció el cargo.

Severino Avila, Peón de Cuarta Categoría, en
la Cuadrilla Nº 2 en Capira, en reemplazo de Luis
González quien fué ascendido.

Juan Rafael Ayala, Peón de Cuarta Catego-
ría, en reemplazo de Dora Vernaza de Pérez cuyo
nombramiento se declara insubsistente.

Antonio Pérez, Guarda-línea de Sexta Catego-

ría, en el trayecto de Macaracas al Río de la Vi-
lla, en reemplazo de Samuel Rodríguez V., quien
renunció el cargo.

Luis Douglas, Guarda-línea de Quinta Catego-
ría, en el trayecto Maria Chiquita a Guanche, en
reemplazo de Venerando Sanguillén, quien renun-
ció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días
del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta
y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE PROVISIONALMENTE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 2085

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Sección Diplomática y Consular.—Resolución
número 2085.—Panamá, 14 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia Selden Chapin, Embajador
de los Estados Unidos de América en Panamá,
en comunicación Nº 216 de 7 del actual, dirigi-
da al Ministerio de Relaciones Exteriores, soli-
cita que se reconozca provisionalmente al señor
Edward Glion Curtis como Cónsul de ese país en
Panamá, República de Panamá, hasta tanto reci-
ban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Edward
Glion Curtis como Cónsul de los Estado Unidos
de América en Panamá, República de Panamá,
y oficiese a las autoridades competentes a fin de
que presten al señor Curtis las facilidades y ga-
rantías necesarias para el libre ejercicio de las
funciones consulares que han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2086

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Sección Diplomática y Consular.—Resolución
número 2086.—Panamá, 15 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Pa-
namá en Roma, Italia, por oficio Nº 1255 de 17

de Mayo de 1954, para expedir pasaporte a favor de Claudia Thonnard Neumann Maroti; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia auténtica del certificado de nacimiento expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Claudia Thonnard Neumann Maroti, nació en Cólón el 28 de Julio de 1934 hija de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que son panameños por nacimiento, los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritualmente a la vida nacional;

Que según el certificado de nacimiento de Claudia Thonnard Neumann Maroti nació en Cólón el 28 de Julio de 1934, llegando por tanto a su mayoría de edad en 1955 fecha en la cual podrá considerarse como panameña después de llenar los requisitos del aparte b) de la disposición citada.

RESUELVE:

Niégrese la solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Roma, Italia, para que se expida pasaporte a favor de Claudia Thonnard Neumann Maroti por no ser panameña en la actualidad de conformidad con el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 135
(DE 17 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Leopoldo C. Rodríguez, Celador de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Los Santos), en reemplazo de Félix Garrido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 50.—Panamá, 2 de Febrero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Emma T. de Soriano, Estenógrafa de 2ª Categoría en el servicio de Misiones Técnicas de este Ministerio, ha presentado la renuncia de dicho cargo según consta en nota de fecha 31 de Enero del corriente año.

Esta renuncia será efectiva a partir del 1º de Febrero de 1955,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la mencionada señora de Soriano, y agradecerle los servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

ADCRIBESE FUNCIONES A UN DIRECTOR

RESUELTO NUMERO 51

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 51.—Panamá, 5 de Febrero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 48 del 2 de Febrero del presente año, le fué aceptada la renuncia presentada por nota fechada 31 de Enero del actual, al señor Porfirio Gómez G.

Que dicha renuncia es efectiva desde el 1º de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Adscribir temporalmente las funciones del Director de la División de Divulgación Agrícola, al señor Alfonso Tejeira, Secretario de Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño, pido a Ud. respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Cántabro Mediterránea, S.A., domiciliada en Tetuán (Marruecos español), de una marca de fábrica denominada y consistente en la palabra



y la figura de un galeón en el centro de un círculo radiante, y que sirve para distinguir toda clase de conservas de pescados.

La marca puede usarse en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se usa desde el mes de Julio de 1946, en el lugar de origen.

Acompaño: El poder mencionado; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 28 de Octubre de 1955.

Jaramillo Avilés,
Cédula N° 11-10428.

Ministro de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño, pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Conservera Marroquí S.A., domiciliada en Tetuán (Marruecos Español), de una marca de fábrica consistente en la palabra



con la figura de dos peces, para distinguir salazones, conservas, de pescados, conservas en general y toda clase de sustancias alimenticias.

La marca se usa en el lugar de origen desde

Enero de 1948, y se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder mencionado; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y el clisé.

Panamá, 28 de Octubre de 1955.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula N° 11-10428.

Ministro de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Square D. Company, sociedad anónima debidamente organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Michigan, y de domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una



dentro de un cuadrilátero, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar fusibles, conmutadores, corta-circuitos, grapas, contactos conectados por detrás, agarraderas y reóstatos, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América Aparatos, Máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la petionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Octubre de 1914 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero 13 de 1915, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas o marbetes impresos, los cuales se adhieren directamente a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, estampándola en fibra o en metales más suaves tales como sobre o bronce, empleados en la manufactura de los productos y fundiéndola en los moldes que se usan para los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 103.050 de Marzo 16 de 1915, con anotación de haber renovado por 20 años a partir del 16 de

Marzo de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 13 de 1956.

Icaza, González, Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el Núm. 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALLSTATE

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar; partes para automóviles, tractores y motocicletas, a decir amortiguadores, sostenes y mensulas de amortiguadores de tubos de escape, levas de escape, soportes del motor, guías de válvulas, resortes de válvulas, pistolas de grasa y partes, bombas de agua, compresores de aire, gatos (hidráulicos y manuales) bombas de llantas, dilatadoras del delantal de pistón, cubiertas de tractores, (de metal conventanillas plásticas), bombas de gasolina, huinches, abanicos, herramientas de reforrar frenos, (armadura delineadora y punzonadora de sacarremache, arremachadoras, taladros, avellanadoras y yunques) cubetas de embrague, monturas de unión universal, juegos de engranaje y piñón, rodillos para ruedas, bombas de aceite, carburadoras, máquinas (reconstruidas) árbol manivelas (nuevos y reconstruidos) colocadoras de cadenas de llantas, juegos de embarque (cubeta de presión y disco), transmisiones, conjuntos de reparación de bombas de agua (empaques, casquillos, ejes de bomba, rodillos, alas de bomba) estinguidores de fuego, varas de acoplamiento, escurridores del mecanismo de caja de manivelas, consistiendo en válvulas automática de presión, cables flexibles y sus partes, tapaderas de cilindros, válvulas de admisión y de escape, engranajes de reguladores de motor, cadenas antideslizantes de motor, en Clase 23 de E.U.A. cuchillería, maquinarias, y herramientas, y partes de las mismas.

La marca de fábrica se usó por primera vez el 15 de Julio de 1945, y en el Comercio el 15 de Julio de 1945, y se usara próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos, en las formas usuales en el Comercio.

Se acompaña a la presente a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Núm. 536,026 registrada el 23 de Febrero de 1954 y valida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; El poder del peticionaria con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "ALLSTATE" Certificado de E.U.A. Núm. 530,555).

Panamá, 9 de Abril de 1956.

Charles E. Ramírez.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

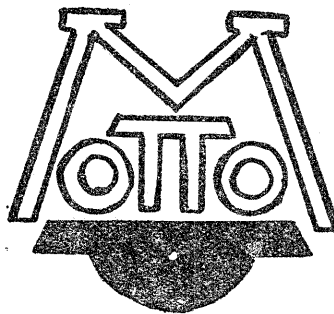
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Con todos mis respetos yo, Eduardo Valdés, de generales que constan en el poder que se acompaña, a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Agencias Escoffery, S. A., comparezco a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña la sociedad que represento y que consiste en la palabra distintiva



tal como aparece en el diseño que se acompaña.

La marca de fábrica antes expresada está diseñada así: Una "M" especial y mayúscula (grande), o sea la primera letra de la palabra; y las cuatro últimas letras figuran dentro de la letra "M".

La marca se usa para amparar púas artificiales hechos con alambre duro, rollos de alambres con púas artificiales, alambre duro y en general todo lo relacionado con la fabricación y pro-

cedimiento de alambre duro con púas artificiales; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio Internacional y en el comercio Nacional desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o se fija por medio de etiquetas de todo color, tamaño, rótulos o placas de metal, de cartón que llevan la marca, ya sea adhiriéndolo directamente al producto o en las demás formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) un clisé para reproducirla; c) un dibujo de la marca, y seis ejemplares de la misma; d) el poder de la peticionaria; y, e) declaración. Panamá, 15 de Marzo de 1956.

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

METIMYD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación esteroideasulfonamida (de la clase 18 de los Estados Unidos de América -- medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Marzo de 1955 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre 19 de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca de fábrica se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el Núm. 925, South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Maid of
Honor**

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: máquinas para picar alimentos, moladoras manuales de alimentos, utensilios de cocina a decir, cucharones, paletas de servir pastel, machacadores de papas, tenedores, cucharones de untar carnes, espátulas y cucharones, abridores de lata, rebanadoras de alimentos, escobas mecánicas de barrer alfombras, celladoras de envases de lata, de la Clase 23 E.U.A. de cuchillería, maquinarias y herramientas y partes de las mismas.

La marca de fábrica se uso por primera vez Enero 15, 1946 para máquina de picar alimentos y moladoras de alimentos, utensilios de cocina, a decir cucharones, servidores de pastel (paletas), machacadoras de papas, tenedores, cucharones de untar carnes, espátulas y cucharones; en Enero 15, 1947, se uso por primera vez para abridores de latas, rebanadoras de alimentos, barredoras mecánicas de alfombras; en Julio 15, 1947, para colladoras de envases de lata, y se uso por primera vez en el comercio en las fechas arriba citadas respectivamente y se usara en el comercio proximately en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica fija o imprime sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el Comercio.

Se acompaña a la presente a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Núm. 532,768 expedida Abril 11, 1950 y valida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Socie-

dad se encuentra con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "ALLSTATE" (Certificado de E.U.A. Núm. 530,555).

Panamá, Abril 26 de 1956.

Charles E. Ramírez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Trombina ("Fracciones de sangre incluyendo trombina") Clase 18 de los E.U.A.

La marca consiste en la palabra distintiva

FIBRINDEX

en todo color, tamaño y estilo de letras. Se aplica por cualquier procedimiento usual en el comercio.

Esta marca la usa la peticionaria en el comercio de los Estados Unidos desde el 8 de Octubre de 1954, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la Marca en los Estados Unidos, Nº 616,085 de 15 de Noviembre de 1955; c) Poder; d) Declaración jurada; e) Etiquetas de la marca.

Panamá, 3 de Marzo de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.

Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad fabril anónima del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado

de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CALCISALIN

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de de letras.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal para el tratamiento de acidosis celular, toxemia crónica y sus complicaciones, y para neutralizar desechos ácidos del sistema (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Agosto de 1937 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde Enero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 8,203 de Febrero 7 de 1956 válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Abril 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A..

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Electric Storage Battery Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en las palabras

SURE-START

solas, escritas en cualquier tipo de letra sin distintivos especiales, y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir: electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía inalámbrica, radiografía, radiotelefonía, y radiotelegrafía, acumuladores de baterías y sus partes y accesorios (de la Clase 20 del Decreto 1.707 de 1931 de la República de Colombia) se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Agosto de 1934 en el comercio nacional del país de origen, desde Enero de 1941 en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos y envases de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República de Colombia, N° 36.468 válido por 10 años a partir del 15 de Diciembre de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 5 de Mayo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial denominada Farbwerke Hoechts Ag Wormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt, organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de Fábrica, de la cual es propietaria, y que consiste esencialmente en la palabra

SALYRGAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La Marca se usa en preparados farmacéuticos y terapéuticos, medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes y preparados para conservar comestibles.

La Marca se ha venido usando desde el 2 (dos) de Julio de 1924 bajo el N° 301120.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas. La declaración jurada se encuentra en el expediente que contiene

la solicitud de la marca *Ticarda*, y el poder en el expediente de la marca HOECHST.

Panamá, 6 de Febrero de 1956.

Ascanio Mulford - Céd. R-VFBCD.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Ludwigschafen Rhein, Alemania Occidental, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra distintiva



incluida dentro de un signo triangular de conformidad con el diseño adjunto.

La marca se emplea para amparar y proteger la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para fines medicinales y de higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, preparaciones para la exterminación de animales y plantas, productos para desgerminización y desputrefacción (desinfectantes), productos para la conservación de víveres en estado fresco y estable, productos químicos para fines industriales, científicos y de fotografía, substancias para la extinción de incendios, productos para templar y soldar, material de moldeado para fines de odontología material para empastes, materias primas minerales, perfumería, productos para cuidar el cuerpo y la belleza, aceites esenciales, jabones, productos de lavandería y decorantes, almidón y productos de almidón para fines de ropa, adiciones colorantes para la ropa, quitamanchas, desherrumbrantes, productos para pulir y lustrar (con excepción de sales para cuero), material pulidor. Se le emplea adhiriéndola a los productos, sus envases o etiquetas en las formas usuales en el comercio, y en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952 y está siendo usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Certificado de

registro en el país de origen; c) Declaración jurada; d) Certificado de pago del impuesto; e) Seis etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, 12 de Diciembre de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

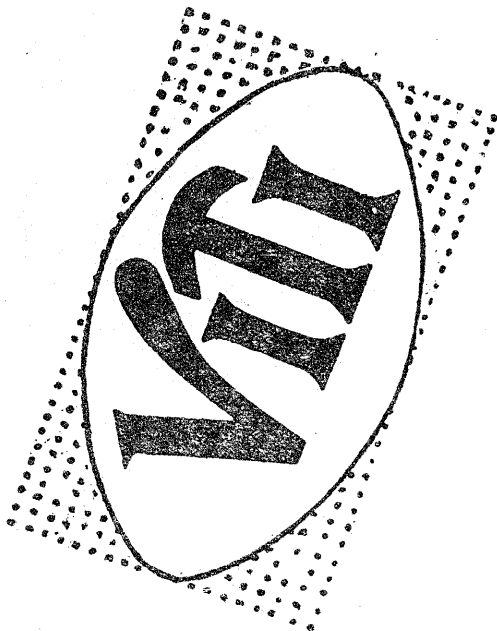
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de García Hermanos y Compañía, sociedad constituida conforme las leyes de la República de Cuba, ruego a Ud. se sirva disponer que se registre la marca de fábrica de su propiedad



para distinguir en el comercio ropa interior y exterior de hombres y niños, como camisetas, calzoncillos, medias, camisas, pantalones, sacos, sweaters de todas clases, en clase 29 del Nomenclador Oficial, siendo el diseño exactamente igual al fijado en la declaración que se acompaña, pudiendo ser variado en su tamaño, forma de letras y color, sin alterar su carácter distintivo de la palabra "VITI".

La marca de fábrica en cuestión se adhiere en etiqueta a los productos, envases que los contienen y en cualquier otra forma.

Acompaño el poder y el certificado de propiedad de mi cliente en Cuba.

Panamá, Marzo 13 de 1956.

José L. Pérez,
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial denominada Farbwerke Hoechst Ag Wormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt, organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la Marca de Fábrica, de la cual es propietaria, y que consiste esencialmente en la palabra

DOLANTIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados químico-farmacéuticos.

Esta Marca se ha venido usando por la Compañía propietaria desde el 5 de Marzo de 1951, bajo el N° 83.723.

Acompaño los siguientes documentos: a) Registro de la Marca en la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobantes de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente de registro de la marca HOECHST.

Panamá, 23 de Febrero de 1956.

Ascanio Mulford,
Céd. N° 8-16234.

Ministro de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Ludwigschafen Rhein, Alemania Occidental,

solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en las palabras distintiva

"DIURETINA"

La marca se aplica para amparar y proteger la fabricación y venta de medicamentos, productos, químicos para fines medicinales y de higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, preparaciones para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para conservar víveres. Se la emplea adhiriéndola a los productos, sus envases o etiquetas en las formas usuales en el comercio, y en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1933 y está siendo usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Declaración jurada; d) Certificado de pago del impuesto; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Diciembre 12 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.

Céd. N° 47-27411.

Ministro de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en las palabras

TERRAFLAVINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias químicas preparadas para ser usadas en la medicina, farmacia, agricultura y con fines veterinarios y sanitarios; alimentos para animales; y complementos de alimentos para animales, y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contenidos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los envases o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma; c) Poder con declaración jurada del Vice-Presidente; d) Certificado del Registro Público sobre la constitución y representación de la sociedad.

Panamá, 14 de Marzo de 1956

Icaza, González-Ruiz & Aleman

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knell Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Ludwigshafen, Alemania Occidental, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en las palabras distintiva

"CARDIAZOL"

La marca se emplea para amparar y proteger la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para fines medicinales y de higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, preparaciones para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para conservar víveres. Se la emplea adhiriéndola a los productos, sus envases o etiquetas en las formas usuales en el comercio, y en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y en el comercio nacional del país de origen el año de 1925 y está siendo usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Declaración jurada; d) Certificado de pago del impuesto; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Diciembre 12 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,

Céd. N° 47-27411.

Ministro de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaro Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CYTEXIN

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y el internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitamínicas farmacéuticas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 695816 valedero por siete (7) años desde el 5 de Febrero de 1951; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la marca SYTRION.

Panamá, 21 de Abril de 1956.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.*

Ministro de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Luis Carlos Chambonnet, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, pedimos el registro del título o denominación comercial Chambonnet que usa la denominación comercial

CHAMBONNET

que usa la solicitante para distinguir su almacén situado en la Avenida Central de esta Ciudad, el cual se dedica a la venta de artículos de señoras, ropa de señoras y niñas, y novedades para regalos.

Luis Carlos Chambonnet, S.A., como queda dicho, es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Pana-

má por medio de la Escritura Pública número ciento cincuenta y siete (157) otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito el día 21 de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946) debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo ciento cuarenta y seis (146), Folio ciento ochenta y siete (187), Asiento treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro (37.344).

El nombre del Presidente y Representante Legal de la sociedad es Luis Carlos Chambonnet.

Dicha sociedad gira con la Patente Comercial de Segunda (2ª) Clase número doscientos cincuenta (205).

Acompañamos: a) Poder; b) Comprobantes de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 19 de Abril de 1956.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.*

Ministro de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

CARDIOSEDINA

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario, y ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro, y será usada en Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República del Ecuador N° 453 del 26

de Diciembre de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Belife" de la misma compañía, presentada en esta fecha. Panamá, 28 de Febrero de 1956.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el Núm. 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A. por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Maid of Honor

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar; utensilios (trastos) de cocina, a decir, coladores de fregador, cocinadoras de presión, cacerolas estilo horno para hornear, cazuelas de hornear carnes, tinas de baño de niños de acero estampado esmaltado, cazuelas de hornear, vasenillas, cafeteras, baldes sanitarios con tapas, teteras convexas, platones de fregar, ollas dobles (baño maría), tazas, fuentes de mezclar, pichales, percoladoras, ollas de hacer preservas, platos, cazuelas de hacer pudín, juegos de refrigeradoras, cacerolas de salsas, teteras, jarras, (para agua) de la Clase 13, E. U. A. Ferretería, instalaciones sanitarias, ajustes y accesorios a prueba de vapor.

La marca de fábrica se uso por primera vez el 15 de Enero de 1946 para utensilios o enseres de cocina a decir, coladores de fregador; en Julio 15 de 1946 para cazuelas de hornear carnes y cacerolas estilo horno para hornear; en Marzo 1 de 1950, para tinas de baños de niños de acero estampado esmaltado, cazuelas de hornear, vasenillas, cafeteras, baldes sanitarios con tapadera, teteras convexas, platones de fregar, ollas doble (baño maría) tazas, fuentes de mezclar, pichales, percoladoras, ollas de hacer preservas, platos cazuelas para hacer pudín, juegos de refrigeradora, cacerolas de salsas, teteras, jarras para agua; Enero 15 de 1946, para cocinadoras a presión.

La marca se usó por primera vez en comercio en las fechas arriba citadas respectivamente

y se usará en la República de Panamá proxima-mente.

Se acompaña a la presente a) comprobante de pago de impuesto; b) copia de certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Núm. 281,189 registrada Marzo 10 de 1931 y valida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y clisé para reproducirla; El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud del registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" (Certificado de E.U.A. Núm. 530,555).

Panamá, Rep. de Panamá.

Charles E. Ramírez.

Otro Sí: La marca de fábrica a que se refiere este memorial se aplica, fija o imprime sobre los productos o los envases contentivos de los mismos.

Charles E. Ramírez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el Núm. 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Maid of Honor

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: artefactos de limpieza de casa, a decir, trapeadores (de agua), trapeadores de aceite, trapeadores para polvos, sacudidores de pared, escobas de fibra, escobas de paja de maíz, cepillos de piso y trapeadores en la Clase 29 E.U. A. cepillos, escobas y sacudidores.

La marca de fábrica se usó por primera vez en Septiembre 1º de 1929, y se usará proxima-mente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, fija o imprime a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el Comercio.

Se acompaña a la presente, a) Comprobante

de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Núm. 513,436, registrada Agosto 9 de 1949, y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca de fábrica, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud del registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" (Certificado de E.U.A. Núm. 530,555).

Panamá, Rep. de Panamá.

Charles E. Ramírez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Lars Ringdal, súbdito noruego, residente en la casa número 12 de la calle Kirkegaten, Oslo, Noruega, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor del citado señor Ringdal por el término de veinte (20) años para amparar su invento que consiste en un cartucho provisto de un fondo o culote con extensión tubular como también de una vaina fundida en una sola pieza y cerrada por delante, hecha de resina sintética termo-plástica.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder a nuestro favor; b) Dos ejemplares de las Especificaciones y Revindicaciones; c) Dos juegos de los dibujos; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 4 de Febrero de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva denominada The Peelers Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, cuya dirección es Apartado 1102, New Orleans 4, Louisiana, Estados Unidos de América (compuesta de los socios Fernand S. Lapeyre, James M. Lapeyre, Emile M. Lapayre, Andre C. Lapeyre, Félix H. Lapeyre y Frank E. Riess, todos ciudadanos de los Estados Unidos de América), pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar máquina para pelar camarones.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Revindicaciones; b) Poder; c) Dos juegos de los Dibujos; d) Comprobantes de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 29 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he comprado al señor John Palma Salcedo el establecimiento comercial denominado "Panadería, Dulcería y Abarrotería John's", sito en el número 22-61 de la Calle Estudiante de esta ciudad de Panamá.

Así consta en la Escritura Pública Número 1794 de 9 de Junio de 1956 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Julia V. de Giraldo
14-60

Liq. 14843

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 97

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Martes 21 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2887 de 12 de Julio de 1956, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 17 hectáreas con 9.062 metros cuadrados, que forma parte de Finca Nº 14.723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 391, Folio 76, Sección de Panamá, denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz. Los linderos del mencionado globo de terreno y demás datos distintivos se encuentran detallados en la documentación que se tiene en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de siete balboas con cincuenta centavos (B/7.50) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en efectivo del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace pa-

ra garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura, peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requiere la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas precisará dictamen favorable previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones e informaciones que sean necesarias.

R. A. MELENDEZ.

Panamá, 12 de Julio de 1956.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 22 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución No. 2888 de 12 de Julio de 1956, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 45 hectáreas con 3,000 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N° 14,723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá, denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz. Los linderos del mencionado globo de terreno y demás datos distintivos se encuentran detallados en la documentación que se tiene en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de siete balboas con cincuenta centavos (B/. 7.50) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en efectivo del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador del remate cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura, peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos Balboas precisará dictamen favorable previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 12 de Julio de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 99

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 23 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2889 de 12 de Julio de 1956, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 22 hectáreas con seis mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (22 H. 6.404 m2), que forma parte de la Finca N° 14,723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro

Público al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá, denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz. Los linderos del mencionado globo de terreno y demás datos distintivos se encuentran detallados en la documentación que se tiene en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de siete balboas con cincuenta centavos (B/. 7.50) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en efectivo del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador del remate cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura, peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebra con el rematador requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas precisará dictamen favorable previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 12 d Julio de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Román Gordón, contra Hermelinda Cantoral, se ha fijado el día treinta y uno de Julio próximo, para que entre las horas legales tenga lugar el remate de la finca embargada distinguida con el N° 14.707 inscrita al Folio 36, Asiento 4, del Tomo 391, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Lote de terreno distinguido con el número 10-A, situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas lineales: Norte, linda con Calle de la Carrasquilla, y mide 15 metros 68 centímetros; por el Este, con el lote de terreno número 9, y mide 30 metros 90 centímetros; y por el Oeste, con terreno de la Familia Montilla y mide 36 metros 51 centímetros; ocupando una Superficie de Trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados. Servirá de base para la subasta la suma de setecientos Balboas (B/. 700.00) valor catastral de la misma y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de esa base.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

RAUL GMO. LOPEZ.

Liq. 15686

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Max Bilgray, norteamericano, soltero, mayor, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula N° 3-2300, ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de una nave, estilo yate, denominado "Dora K",

construida en la ciudad de Colón y se ordene la respectiva inscripción del título constitutivo de dominio en la Oficina de Registro Público.

La nave, estilo yate denominada "Dora K" es de casco de madera, de cuarenta y seis (46) pies de largo; doce (12½) pies y medio de ancho; y cinco (5) pies de puntal, con dos (2) motores de gasolina marca Chrysler de ocho (8) cilindros cada uno y ciento veintico (125) caballos de fuerza cada uno. Dicha nave tiene capacidad bruta de veintidos (22) toneladas y capacidad neta de diez y nueve (19) toneladas.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 8ª de 1925 y ord. 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno (21) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

Liq. 43817

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Segismundo Rosales, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse en la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca la sentencia absolutoria dictada a favor de Segismundo Rosales y en su lugar lo condena a la pena de ocho meses de reclusión y el pago de los gastos procesales. Tiene el reo el derecho a que se le compute como tiempo de la pena los días que estuvo detenido provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández P.—(fdo.) D. Castillo.—(fdo.) D. González.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Segismundo Rosales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Segismundo Rosales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 46-5119, acusado del delito de "violación de domicilio", para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente edicto, comparezca a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia venida en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado José de la Rosa Morán, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a De la Rosa Morán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado De la Rosa Morán, fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy doce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 12 de Junio de 1956.

El Juez,

TEMISTOCLE R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga, sin otro dato de identificación, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial del presente edicto, comparezca a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco, (fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado Orlando A. Díaz, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Orlando A. Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando A. Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Pablo Batista, quien reside en Pueblo Nuevo, carretera Central número 4140, cuarto 7, sin otro dato de identificación, acusado del delito de apropiación indebida, para que en el término de treinta días, más

el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el Ministerio Fiscal, decreta enjuiciamiento contra Pablo Batista, quien residía en Pueblo Nuevo, Carretera Central Número 4140, cuarto 7, por el delito genérico de apropiación indebida que trata el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

A favor del sujeto apodado "Pajarón", sin otro dato de identificación, se sobresee provisionalmente.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas, como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

No se consulta el sobreseimiento dispuesto, porque la pena para delito de apropiación indebida, en su grado máximo, no excede de dos años de reclusión.

Fundamento de derecho: artículo 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Pablo Batista, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Pablo Batista, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Mercedes Robles, mujer, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero treinta de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Amado Castillo, varón, de veintiocho años de edad, soltero, asador, cecudado bajo el número 47-50378, panameño, y vecino de esta ciudad con residencia en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, por el delito genérico de seducción, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Amado Castillo, panameño, de 28 años de edad, soltero, asador, residente en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, casa 8 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-50378, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo así como al pago de las costas procesales. Antes de surtir la consulta de esta sentencia, hágase notificación de la misma en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: artículos 17, 37, 38, 283, del Código Penal, y los artículos 2153, 2156, 2157 del Código Judicial,

Ley 52 de 1919.—Cópiase, notifíquese y consúltase, fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Roy Durling, Secretario".

Se advierte al encartado Amado Castillo, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Amado Castillo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Amado Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mercedes Robles, mujer, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero treinta de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Mercedes Robles, mujer, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión. Comparezca la acusada para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas si así lo consideran oportuno a los intereses que representan. Para la vista oral en audiencia pública se señala el diez de Febrero próximo a partir de las diez de la mañana. El letrado Rómulo Escobar Bethancourt continuará defendiendo a la inculminada en virtud del poder que ésta le confirió a fojas 10 del expediente. Fundamento de derecho: art. 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese. (fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Mercedes Robles, que no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculminada Mercedes Robles, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculminada Mercedes Robles, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.